



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.**

P R E S E N T E:

DIP. ABIGAL GUTIERREZ MORALES, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforma la fracción III del artículo 103, de la Constitución Política del Estado de Campeche, al tenor y justificación de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La participación política de las y los jóvenes es de suma relevancia para el desarrollo y la transformación de las sociedades, particularmente, en los contextos en los que vivimos en donde las lógicas económicas han trastocado las relaciones interpersonales y han contribuido sustancialmente a agudizar las desigualdades y la exclusión social. A pesar de que durante varios años prevaleció, en algunos ámbitos académicos, un discurso sobre el supuesto desinterés de los jóvenes por la política, recientemente se reconoce y se ha vuelto más evidente, el gran interés de muchos jóvenes por la política y el hecho de que no rechazan la democracia en sí misma, sino las formas concretas en las que ésta se expresa.

La participación de los jóvenes en política es trascendental para el anhelado sistema democrático mexicano, que desde hace décadas se construye día a día con acciones que lo van consolidando; la creación del otrora Instituto Federal Electoral, la alternancia en el Gobierno, la pluralidad partidista, las candidaturas independientes y la paridad de género son sólo algunos de los muchos ejemplos que han transformado el sistema que hoy tenemos. Sin lugar a dudas vamos avanzando en lograr un mejor modelo democrático, pero aún nos falta involucrar a un sector importante de la sociedad: **los jóvenes a los que poco se les ha incluido y escuchado en la estructura democrática.**

Analizando la participación ciudadana según la edad del votante, se observó que los niveles más altos de participación se concentran en la población de 40 a 79 años. Son las personas mayores a 80 años y los jóvenes de 20 a 39 años los que tienden a participar menos. Los jóvenes que por primera vez están ejerciendo su voto (sector de 18-19 años) representan una excepción entre la población joven, alcanzando niveles de participación muy cercanos a la media. Se podría haber pensado que los jóvenes, en su papel de cambio generacional, así como por su amplia participación en las redes sociales, podrían haber mostrado un mayor interés en la elección directa de sus gobernantes, sin embargo, su apatía hacia las



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO

elecciones sigue la misma ruta que lo observado desde el 2009 y en concordancia con lo que sucede en otras democracias.

SEGUNDO.- En 2018 la ONU creó una estrategia denominada "Para la Juventud 2030 Trabajando con y por los Jóvenes", la cual tiene varias prioridades, una de ellas es proteger y promover los derechos de los jóvenes y apoyar su participación cívica y política aprovechando la capacidad de las Naciones Unidas para promover el derecho de los jóvenes a participar en los asuntos públicos, en particular en los procesos, las plataformas y los instituciones políticas y cívicas o todos los niveles, como las elecciones, los procesos constituyentes, los partidos políticos y los parlamentos. **El compromiso tendría que enfocarse en generar condiciones de inclusión, por lo que los jóvenes puedan acceder a los espacios de la toma de decisiones y continuar en la ruta de la transformación de la vida democrática de nuestro país.**

Existen tres espacios en los que se cree que se han producido avances y conquistas con especial protagonismo de los y las jóvenes. En primer lugar, el de la **igualdad de género** y la lucha contra la discriminación por sexo y contra el machismo. El segundo sería el del **ecologismo** y la **preocupación por el medio ambiente**, conciencia que rompe con la concepción de la solidaridad de corto plazo, pues supone asumir compromisos de futuro y la pretensión de influir en lo global desde lo personal, pensando en el bien común: algo que se ha visto con el movimiento Fridays for Future y las movilizaciones masivas durante la Huelga Mundial por el Clima. La tercera lucha que los jóvenes han abanderado es la de la **aceptación de la diversidad**, fundamentalmente en lo que se refiere a la diversidad sexual y cultural. Circunstancias que asumen que les hace ser más tolerantes, y que proyecta sobre las actitudes individuales la carga de la culpa en relación a la ruptura de la convivencia, en una sociedad que, entienden, debe caracterizarse por la tolerancia con la diversidad.

La forma en que se espera que los jóvenes se comporten está llena de contradicciones: "Pretender que sean personas más maduras pero no dejar de sobreprotegerlas; quejarse por su falta de implicación y participación social pero negarles los espacios para que ello sea posible; señalar su falta de responsabilidad pero limitar sus responsabilidades al ámbito de los estudios, etc".

"Existe una clara demanda desde los y las jóvenes para que se respete su derecho a equivocarse, a tomar decisiones y a aprender de los errores, sobre todo respecto a las cosas que afectan a su vida", cuestión que choca con la actitud de la sociedad en su conjunto, que "genera un clima contradictorio por el que se exige responsabilidad y capacidad a los y las jóvenes, al tiempo que se les niega y se les **aleja de los espacios en los que se toman las decisiones y se adquieren las responsabilidades, también respecto a las cuestiones que les afectan directamente**", según explica el estudio 'Protagonistas y espectadores. La juventud como espejo de los cambios sociales y como motor de los mismos, publicado por la UNICEF. Desde esta perspectiva, algunas personas jóvenes hacen especial hincapié en la



importancia de **tomar sus propias decisiones**, y por ello las equivocaciones que pueden afectar a la propia vida son causadas por uno mismo o una misma, en lugar de culpar y responsabilizar a terceras personas.

TERCERO.- Por su número relativo, la distribución de votos de los jóvenes podría ser decisiva en las elecciones. En México, los electores entre 18 y 29 años representan 29 por ciento de la lista nominal. De ellos, este año casi 15 millones tendrá la oportunidad de participar por primera vez en una elección presidencial. Sin embargo, su peso electoral es menor que su peso demográfico, ya que —como lo demuestran los estudios de participación ciudadana que han realizado el IFE y el INE desde 2003 hasta 2015, los ciudadanos de 20 a 29 años registran consistentemente una tasa de participación electoral menor que el promedio de la población. Solamente los jóvenes de 18 y 19 años, quizá por el estímulo de poder votar por primera vez, participan en la votación igual que el promedio general.

Si bien las elecciones parecen a los jóvenes poco atractivas, hay que considerar los espacios de comunicación alternativa, es decir, las redes sociales. **Según la Asociación Mexicana de Internet, 36% de los usuarios tiene entre 18 y 34 años, y la mayoría de ellos está interesada en la política.** Ha habido nuevas expresiones de participación juvenil a partir de la difusión en redes sociales. En 2012, el movimiento #YoSoy132 motivó planteamientos críticos sobre la relación entre medios y sociedad política. Recientemente, se han desplegado otras iniciativas de contenido democrático, como la del colectivo #Verificado19S, el cual, durante los días posteriores al temblor del 19 de septiembre de 2017, investigaba los mensajes difundidos en redes sociales y determinaba si era información verdadera o falsa; así, una decena de jóvenes con computadoras e internet contribuyó a hacer eficiente la ayuda a los damnificados.

El reto para las democracias es comprender esos nuevos patrones de comportamiento y hallar la manera de conectar las instituciones políticas con las prácticas y sensibilidades de las nuevas generaciones. Con autocrítica y realismo, los adultos deberíamos preguntarnos si muchos de los jóvenes están abandonando los espacios de participación democrática o si las instituciones los han desdeñado a ellos.

En contraste con la aparente falta de participación juvenil, cabe destacar que, según los registros del INE, los jóvenes de entre 21 y 25 años son los que más solicitudes presentaron para ser observadores electorales en el proceso electoral 2017-2018.

CUARTO.- La suscrita Diputada reconoce la relevancia de la participación juvenil en la toma de decisiones de índole gubernamental y coincide con el objetivo de incorporar a las juventudes en la construcción de realidades dignas para el futuro. Asimismo, se considera que las personas jóvenes deben ser agentes de cambio encargadas de participar en la creación de un entorno apropiado para la sociedad.



Ahora bien, respecto la propuesta que nos ocupa, el siguiente estudio comparativo demuestra que no existe una edad general o específica aplicable para ocupar el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, en todas las entidades federativas, pues cada Constitución local en ejercicio de la libertad configurativa derivada de manera residual por nuestra Carta Magna, determina las disposiciones aplicables:

Ordenamiento Estatal	Edad mínima para ser Presidente Municipal, Regidor o Síndico
Constitución Política del Estado de Aguascalientes	Artículo 66 párrafo décimo, Para ser Presidente Municipal, Regidor o Síndico se requiere: fracción II, Tener 18 años cumplidos el día de la elección;
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California	Artículo 80: El Presidente Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección. Síndicos y Regidores, 18 años .
Constitución Política del Estado de Baja California Sur	Artículo 138 fracción II: Tener 21 años de edad al día de la elección (Presidente Municipal), excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.
Constitución Política del Estado de Campeche	Artículo 103 fracción III: Tener 21 años cumplidos, el día de la elección.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas	Sin requisito de edad.
Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas	
Constitución Política del Estado de Chihuahua	Artículo 127 fracción II: Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
Constitución Política de la Ciudad de México	Artículo 53-B número 2, fracción II (Alcaldías): Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección.
Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza	Artículo 43 fracción I: Ser ciudadano coahuilense con 21 años cumplidos , en ejercicio de sus derechos.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima	Sin requisito de edad.
Ley del Municipio Libre del Estado de Colima	



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango	Artículo 148 fracción II: Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
Constitución Política para el Estado de Guanajuato	Artículo 110 fracción II: Tener, por lo menos, veintiún años cumplidos al día de la elección.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	Artículo 46 fracción II: Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección.
Constitución Política del Estado de Hidalgo	Artículo 128 fracción III: Tener, al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección.
Constitución Política del Estado de Jalisco	Artículo 73 fracción II: Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para munícipes tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México	Sin requisito de edad.
Ley Orgánica Municipal del Estado de México	
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo	Artículo 119 fracción II: Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Artículo 117 fracción II: Tener veintiún años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	Sin requisito de edad.
Ley Municipal para el Estado de Nayarit	
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	Artículo 122 fracción II: Ser mayor de veintiún años .
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Sin requisito de edad.
Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca	



Ley Orgánica Municipal (Puebla)	Artículo 48 Para ser electo miembro del Ayuntamiento, se requiere: fracción III: Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro	Sin requisito de edad.
Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro	
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	Sin requisito de edad.
Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo	
Constitución Política del Estado de Sinaloa	Artículo 116 fracción I: Para ser presidente municipal, tener 25 años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección. Sin requisito de edad para Síndicos y Regidores.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	Sin requisito de edad.
Ley de Gobierno y Administración Municipal (Sonora)	
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	<i>Constitución Local</i> - Artículo 64 fracción XI (<i>requisitos para ser Regidor</i>), inciso e): Haber cumplido 21 años antes del día de la elección.
Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco	Sin requisito de edad para Síndico y Presidente Municipal.
Constitución Política del Estado de Tamaulipas	Sin requisito de edad.
Código Municipal para el Estado de Tamaulipas	
Ley Municipal del Estado de Tlaxcala	Artículo 14 fracción II: Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección
Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Sin requisito de edad.
Ley Orgánica del Municipio Libre (Veracruz)	



Constitución Política del Estado de Yucatán	Artículo 78 fracción II: Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, con excepción del Presidente Municipal que deberá tener veintiún años .
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas	Sin requisito de edad.
Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas	

En razón del análisis anterior, se evidencia que a nivel República es variada la composición normativa que define el rubro de participación por edades para ocupar los cargos edilicios, pues aunque algunas entidades federativas no hay limitante alguna, para otros sí lo existe; al igual que el Estado de Guanajuato, en *Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sinaloa, Tabasco y Yucatán*, también se prevé la edad mínima de 21 años para al menos uno de los integrantes de sus Ayuntamientos y en algunos de ellos incluso llevándolo a los 25 años; no se omite referir que el objeto central de la propuesta, es sumar a jóvenes en la toma de decisiones públicas.

Se considera que en el orden estatal y municipal, como ya lo realizan algunos Estados de la República que se observan en el cuadro anterior, **como Baja California Sur e Hidalgo**, deben propiciarse más espacios de participación para personas jóvenes, involucrándoles en la toma de decisiones de su entorno social y procurando que la responsabilidad de sus acciones también sea proporcional a su curva de aprendizaje, conocimientos y de su experiencia adquirida; por lo **que la suscrita sugiere que los jóvenes con 18 años cumplidos al día de la elección tengan la posibilidad de ser Síndicos y Regidores en sus respectivos Municipios**, responsabilidad pública que les serviría para posteriormente aspirar a ser Diputados Locales o Presidentes Municipales cumpliendo los 21 años exigidos en la Constitución Política del Estado y con un cúmulo de experiencias y aprendizaje.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al **cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, buscando alcanzar las metas del objetivo 4.4 Reducción de las Desigualdades** con la finalidad de que la juventud, tenga mayor participación en la toma de decisiones, impulsando que desde una edad temprana se involucren y colaboren en las necesidades que requieren en sus municipios.

Para mayor claridad y entendimiento transcribo los artículos relativos a las Constituciones Locales de Baja California Sur e Hidalgo:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

.....

138.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- I.- Ser ciudadana o ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.

- II.- Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.

- III.- Tener **21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.**

.....

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO

.....

Artículo 128.- Para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:

- I.- Ser hidalguense en pleno goce de sus derechos;

- II.- Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;

- III.- Tener, al menos **21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección.**

.....



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO

La Constitución Política del Estado de Campeche, actualmente dice lo siguiente, respecto al tema en comento:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 103.- Para ser electo componente de un Ayuntamiento o Junta Municipal, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal;
- III. **Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;**

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Ley con:

PROYECTO DE DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ÚNICO; Se reforma la fracción III del artículo 103, de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar de la manera siguiente:

.....

ARTÍCULO 103.- Para ser electo componente de un Ayuntamiento o Junta Municipal, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal;
- III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección, **excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.**

.....

TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones a los 10 días del mes de marzo de 2023.

~~ATENTAMENTE~~

DIP. ABIGAIL GUTIÉRREZ MORALES

DIP. CESAR MORALES HERNÁNDEZ
DAVID